



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento domiciliario de agua potable

Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento domiciliario de agua potable, acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de octubre de 2018, habiendo estado expuesta su aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 213, de 9 de noviembre de 2018. Una vez finalizado el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se procede en el Anexo al presente anuncio a la publicación del texto íntegro del artículo modificado en la ordenanza fiscal.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Roa de Duero, a 26 de diciembre de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,
Carmen Miravalles García

* * *

ANEXO

Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de treinta y seis euros (36 euros), para enganches nuevos por vivienda o local; solicitada la baja el segundo enganche consistirá en una cantidad fija de trescientos ocho euros (308 euros), por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas semestrales:

Tarifa 1. – Usos domésticos:

1. Cuota de mantenimiento: Once euros y cincuenta céntimos (11,50 euros).
2. Consumo hasta 150 metros cúbicos: Treinta céntimos por metro cúbico (0,30 euros/m³).
3. Consumo a partir de 150 metros cúbicos: Setenta y cinco céntimos por metro cúbico (0,75 euros/m³).



Tarifa 2. – Usos comercial, industrial, ganadero o especificado en otra tarifa:

1. Cuota de mantenimiento: Doce euros (12,00 euros).
2. Consumo hasta cien metros cúbicos: Treinta y cinco céntimos por metro cúbico (0,35 euros/m³).
3. Consumo a partir de cien metros cúbicos hasta doscientos: Cuarenta y ocho céntimos por metro cúbico (0,48 euros/m³).
4. Consumo a partir de doscientos metros cúbicos hasta trescientos: Sesenta y un céntimos por metro cúbico (0,61 euros/m³).
5. Consumo a partir de trescientos metros cúbicos: Setenta y siete céntimos por metro cúbico (0,77 euros/m³).

Tarifa 3. – Para centros residenciales públicos y análogos:

1. Cuota de mantenimiento: Once euros y cincuenta céntimos (11,50 euros).
2. Consumo hasta quinientos metros cúbicos: Treinta céntimos por metro cúbico (0,30 euros/m³).
3. Consumo a partir de quinientos metros cúbicos: Setenta y cinco céntimos por metro cúbico (0,75 euros/m³).

En el supuesto de que una acometida diera servicio a usos diferentes se aplicará la tarifa 2.